

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI



Proceso: Verbal (PERTENENCIA)
Auto Interlocutorio No. 223
Radicación: 76001 3103 007 2022 00018 00
Demandante: MARIA CRISTINA MEJÍA CORREA
Demandado: INVERZALOS LTDA E INDETERMINADOS
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2022

Procede el despacho a revisar la presente demanda VERBAL (PERTENENCIA) adelantada por MARIA CRISTINA MEJÍA CORREA contra INVERZALOS LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de proceder con su admisión, inadmisión o rechazo, según sea el caso.

La cuantía en los procesos de pertenencia se establece conforme al numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso con el avalúo catastral de los bienes.

Examinada la demanda y sus anexos, se puede observar que el actor no relaciona en la demanda, ni allega, el avalúo catastral de los bienes objeto de usucapión.

En este sentido se debe inadmitir la demanda para que proceda la parte actora, dentro del término de ley, a aportar el avalúo catastral de los inmuebles correspondiente al año 2022 y presentar nuevo escrito de la demanda relacionando los certificados como anexo.

Por otra parte, debe indicar el domicilio del representante legal de la sociedad de mandada, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 *ibidem*.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal de Prescripción extraordinaria de dominio, por los motivos expuestos.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la anomalía prevista.

Tercero. RECONOCER al abogado ABDÓN MAURICIO ROJAS MARROQUÍN, con cédula de ciudadanía No. 16.186.662 y T.P. 140.287 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, quien queda facultado para actuar en los términos indicados en el poder presentado con la demanda.

Cuarto. Aporte la parte actora un nuevo escrito de la demanda, incluyendo debidamente corregido el punto que dio origen a la inadmisión, junto con los respectivos certificados de avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963d2852eee9b3b3219b7f46a175f1970eec33667e8b8bf4d47a166a585b0055**

Documento generado en 08/03/2022 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>